



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00050-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	ROMER GUILLERMO BORBUA ACOSTA

Solicita la ejecutante a través de apoderada judicial, el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas VAR969, decretada en el presente asunto, en atención a que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria. Para el efecto, allega constancia de inmovilización del vehículo objeto de este trámite y solicita se oficie al PARQUEADERO LA PRINCIPAL para que se disponga la entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones, al BANCO PICHINCHA S.A.

Al respecto cabe traer a colación lo dispuesto por la ley 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.20. que expresa que: *"canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantara acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejara constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivara el expediente y el acreedor garantizado registrara la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26 y 2.2.2.4.1.31, ibidem y artículos 72, 76 de la ley 1676 de 2013."*

De la normatividad transcrita, se puede observar que procede la terminación del presente trámite entre otras causas, se encuentre apropiado el bien por parte del acreedor garantizado, como en este caso ocurre, por lo que se accederá a la petición de levantamiento de aprehensión realizada por la parte demandante en este asunto, previa terminación del presente trámite por pago como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, ello de conformidad con los artículos 60 de la ley 1676 de 2013, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Declárese la terminación de todo trámite en el proceso de la referencia por pago, como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. – CANCELAR la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA del Vehículo automotor de PLACAS VAR969, marca CHEVROLET línea SONIC, modelo 2013, de servicio particular, color BLANCO ARTICO, Motor # 1DS507539, de propiedad de ROMER GUILLERMO BORBUA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía # 85.204.764, que en su momento se libró a la Policía Nacional – SIJIN- Sección de Automotores. Ofíciase a dichas entidades para que proceda a la cancelación de esta medida.

TERCERO. – ORDENAR la entrega del Vehículo automotor de PLACAS VAR969, marca CHEVROLET línea SONIC, modelo 2013, de servicio particular, color BLANCO ARTICO, Motor # 1DS507539, al demandante BANCO PICHINCHA S.A., Nit. 890200756-7, o a la persona autorizada por este, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en: Carrera 18 # 30 - 48 Barrio Las Almendras (Bosconia, Cesar), según informe rendido por este. Ofíciase en tal sentido, correo electrónico para el efecto notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

CUARTO. – Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma electrónica.

QUINTO. – Sin lugar a condena en costas

SEXTO. – Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad21b7032ba606c27f77e78d9513afd8be56a44cedc68fdb5922c9f966186ea**

Documento generado en 19/03/2024 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>